

En el mejor
medio digital

Presione Aquí!

Búsqueda
Avanzada

Jueves 24 de noviembre, 2005
San José, Costa Rica.

Menú principal

Servicios | Archivo | Escribanos | Fax gratis | Nacion.com en PDA, celular, e-mail, [RSS](#)

Última Hora

Noticias

- ▶ Nacionales
- ▶ Sucesos
- ▶ Deportes
- ▶ Internacionales
- ▶ Economía
- ▶ Aldea Global
- ▶ Week in Review
- ▶ Campeonato futbol 2005-06
- ▶ Elecciones 2006

Noticias Opinión:

Un código balanceado

No existe ninguna quiebra del equilibrio contra el interés público

Aldo Milano
Abogado

El señor R. Saborío (*La Nación*, [20/11/05](#)) intenta descalificar el Código Procesal Contencioso Administrativo señalándole supuestos errores de gran calibre, a todo lo cual hace eco, ese mismo día, el editorial de este diario. Dado que tales señalamientos no son de recibo, de seguido me refiero a ellos.

Nulidades. No es cierto que el Código altere el régimen de nulidades del acto administrativo. Olvida el ponente que la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su art. 1.2, hoy dispone que "los motivos de ilegalidad comprenderán cualquier infracción del Ordenamiento Jurídico".

Idéntica fórmula repite el Código que critica, con la única variante de que se resalta, con un afán didáctico, el caso de las conductas omisivas que no estaban expresamente previstas. De tal modo, la crítica es gratuita e infundada.

Bienes públicos. La inembargabilidad de los bienes del Estado está hoy regulada mediante las antiquísimas leyes N° 12 de 1918 y N° 70 de 1925. Lo que propone el Código es actualizar tales disposiciones, sin que por ello admita el embargo bienes del dominio público, como equivocadamente se entiende (art. 170). Serán embargables, y si así lo estima conveniente el juez ejecutor, tan solo los bienes del Estado taxativamente enumerados en el art. 169, los cuales no son indispensables para el servicio público: ni más ni menos. Es decir, tampoco se innova; solo se actualiza y precisa la normativa vigente.

Litigiosidad. La regla del agotamiento de vía potestativa, que tanto preocupa al señor Saborío, se compensa con la posibilidad del jerarca de corregir la conducta impugnada o modificarla total o parcialmente, dentro de los primeros cinco días del emplazamiento (art. 31.3). Se trata, por cierto, de un ajuste incluido a pedido de la Procuraduría, que también propuso, como se hizo, la obligatoriedad del agotamiento de la vía en las jerarquías impropias, únicos ámbitos donde, en principio, el recurso no es inefectivo (art. 31.1).

Para el resto de los asuntos, se entendió que, al decir de un juez norteamericano, "no se puede obligar a nadie a sacar agua de un pozo seco". Y es que, como bien dice García de Enterría, "el pozo está seco cuando la administración se ha pronunciado ya, de modo que no hay por qué forzar a intentar sacar agua de ese pozo", para dar acceso a la jurisdicción. Así funciona un verdadero Estado de Derecho.

Plazo para impugnar. El señor Saborío señala en su libro *Eficacia e invalidez del acto administrativo*, como lo hace la doctrina de forma pacífica, que el transcurso del tiempo no es apto para convalidar un vicio de nulidad absoluta.

- ▶ Sala de Redacción
- ▶ Costa Rica Hoy
- ▶ Centroamérica Hoy
- ▶ Latinoamérica Hoy
- ▶ Mundo Hoy
- ▶ Fútbol en Costa Rica
- ▶ Fútbol en América
- ▶ Fútbol en el Mundo
- ▶ Otros Deportes
- ▶ Economía en América
- ▶ Economía en el Mundo

[Volver a Portada](#)

Estado del tiempo

San José
25-17°C
Liberia
29-21°C

[Página Meteorológico](#)

Especiales

- ▶ **Escogiendo carrera**
- ▶ Concurso Digigol
- ▶ Inventario completo
- ▶ Copa de Oro 2005
- ▶ Imágenes: Tragedia en Hospital Calderón Guardia
- ▶ Guerra de las Galaxias
- ▶ Miss Universo 2005
- ▶ Décimo aniversario de nacion.com
- ▶ Calendario 2005

Galería Comercial

- ▶ Suplemento Metro cuadrado
- ▶ Tarifario Grupo Nación 2005-06
- ▶ Suplemento comercial Mano a mano
- ▶ Anúnciese en nacion.com
- ▶ Suscríbese a La Nación
- ▶ El Empleo.com
- ▶ Economicos.com

- Editoriales y Opinión**
- ▶ Opinión
 - ▶ Cartas
 - ▶ Chats
 - ▶ Foros

Especiales Noticiosos

- ▶ **Documento definitivo del proyecto de fortalecimiento del ICE**
- ▶ Tratado de Límites Cañas - Jerez de 1858
- ▶ Ayuda para declaración de impuesto sobre la renta 2005
- ▶ Informe Comisión de Notables sobre TLC
- ▶ Texto preliminar de reforma fiscal y noticias publicadas
- ▶ Texto preliminar del TLC Costa Rica-EE.UU. y noticias publicadas
- ▶ Listado Completo

Ocio y Cultura

- ▶ **Su | Do | Ku**
- ▶ Viva (Entretenimiento)
- ▶ Áncora (Cultura)
- ▶ Tiempo Libre
- ▶ Teleguía
- ▶ Proa (revista dominical)
- ▶ La Nación en Imágenes
- ▶ Cinemanía

- ▶ Tarjetas
- ▶ Horóscopo
- ▶ Crucigrama
- ▶ Sitios Costa Rica

Encuesta rápida

1) ¿Cómo considera la alarma por inseguridad lanzada por el Gobierno luego del asalto en casa del exdiputado Toledo?

Es oportuna

Es inoportuna

Más aún, Saborío propone incorporar la teoría del acto inexistente para obviar el plazo de caducidad dispuesto por el art. 175 de la LGAP. En efecto, la Sala Primera de la Corte, al menos en una ocasión, así debió proceder (N° 85 de 1993).

Según dijo ese tribunal, "la acción para atacar un acto inexistente es imprescriptible". Pues bien, lo que el Código hace es ratificar esa situación al mantener abierto el plazo de impugnación contra actos absolutamente nulos, mientras persistan sus efectos (art. 40), todo ello, únicamente para efectos de su inaplicabilidad futura, como lo dice el art. 21 de la LRJCA. ¿Por qué entonces la alarma?

Medidas cautelares. El Código no ha debido potenciar los poderes cautelares del juez contencioso. Tan solo ratifica una tendencia marcada por el Tribunal Contencioso Administrativo y que recientemente ha sido confirmada por la Sala Constitucional (SSC 2005-6224). Ambos tribunales ven posible hoy, ya no tan solo la adopción de medidas suspensivas, sino también anticipadas y positivas.

De tal modo, con reforma o sin ella, los jueces de esa jurisdicción ya toman las medidas cautelares que tanto preocupan al señor Saborío. No existe, entonces, ningún desbalance ni quiebra del equilibrio que perjudique el interés público, como se apunta sin razón.



Enviar por mail a un amigo

↑ ARRIBA



Además...

- ▶ Obituario
- ▶ Diario Oficial La Gaceta

Educación y Ciencia

- ▶ Zurquí (Niños)
- ▶ Raíces (Geneología)
- ▶ Tribuna del Idioma

Documentos

- ▶ Leyes
- ▶ Informes

Especiales

- ▶ **Escogiendo carrera**
- ▶ Concurso Digigol
- ▶ Inventario completo
- ▶ Copa de Oro 2005
- ▶ Imágenes: Tragedia en Hospital Calderón Guardia
- ▶ Guerra de las Galaxias
- ▶ Miss Universo 2005
- ▶ Décimo aniversario de nacion.com
- ▶ Calendario 2005

Quiénes somos

- ▶ Preguntas frecuentes nacion.com
- ▶ Ver edición más actual de nacion.com
- ▶ Equipo de nacion.com
- ▶ Emails de Redacción
- ▶ Trabaje en Grupo

Nación

ARCHIVO DIGITAL

© 2005. LA NACION S.A. El contenido de nacion.com no puede ser reproducido,
transmitido ni distribuido total o parcialmente sin la autorización previa y por escrito del Grupo Nación GN S.A.
Si usted necesita mayor información o brindar recomendaciones, escriba a webmaster@nacion.com
Apartado postal: 10138-1000 San José, Costa Rica. Número telefónico: (506) 247-4747. Fax: (506) 247-5022.